



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDO N. 004 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE DISTRITO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que las contenidas en el artículo 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013, el artículo 4 de la Ley 663 de 2001 y la Ordenanza No. 287 de 2015 de la Asamblea Departamental del Atlántico y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que el artículo 287 ibidem, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad a lo establecido en el numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que el artículo 4 de la Ley 663 de 2001, estableció la facultade de los concejos municipales del departamento del Atlántico para previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio la emisión de la estampilla con destino al mejoramiento de la infraestructura hospitalaria, a la cofinanciación de la seguridad social de los trabajadores de la salud y el mejoramiento salarial del personal especializado.

Que la Asamblea Departamental el Atlántico, mediante Ordenanza No. 00287 de 2015, "POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTARIO DE BARRANQUILLA Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autorizó al Concejo del Distrito de Barranquilla, para que hiciera obligatorio el uso de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adopción en el Distrito de Barranquilla de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención. Adóptese y hágase obligatoria la utilización de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención autorizada por la Ordenanza No. 287 de 2015 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en la solicitud y expedición del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito o quien haga sus veces para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Determinación de la operación administrativa gravada con la estampilla en el Distrito. En los términos del Artículos 5 y 11 de la Ordenanza No. 287 de 2015, se tendrá como operación gravada con la Estampilla en el Distrito de Barranquilla la solicitud y expedición del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito o quien haga sus veces para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 3. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que lleven a cabo ante la Gerencia de Gestión Catastral o entidad que haga sus veces en el Distrito el trámite de solicitud y expedición del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 4. Base gravable y tarifa. En los términos del Artículo 6° de la Ordenanza No. 287 de 2015, la Tarifa será del 1,5% del valor del inmueble en el año en el cual se expide el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito o quien haga sus veces para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo: La tarifa para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social y prioritario, será del 0.75 %

Artículo 5. Causación. La Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención se causará en el momento en que la Gerencia de Gestión Catastral o entidad que haga sus veces expida el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble para efectos de





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 6. Intervención de Funcionarios. La obligación de imponer la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención queda a cargo de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla y/o quien haga sus veces al expedirse el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 7. Recaudo. El recaudo de lo obtenido por concepto de la Estampilla Pro - Hospital de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, estará a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces.

Artículo 8. Control del recaudo. El control del recaudo de lo obtenido, por concepto de la Estampilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Contraloría del Distrito de Barranquilla.

Artículo 9. Duración de la emisión. La Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención que se autorizó emitir por la Ordenanza No. 287 de 2015, es indefinida en el tiempo.

Artículo 10. Formulario y control de la estampilla. Para la imposición y control de la Estampilla, la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda deberá adoptar e implementar un formulario único de solicitud de Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro – Hospital CICE con el que se expedirá, si es procedente, el recibo para el correspondiente pago. Realizado y validado el pago efectuado, se expedirá el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE por parte de la Gerencia de Gestión Catastral y se emitirá, adherirá y anulará a este la Estampilla Pro – Hospital de Primer y Segundo Nivel de Atención.

Cuando por cualquier circunstancia el predio no cuente con avalúo catastral el sujeto pasivo de la Estampilla Pro – Hospital de Primero y Segundo Nivel de Atención deberá presentar previamente declaración privada del impuesto predial en los términos del Artículo 17 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, y en el paz y salvo del impuesto predial que para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio expida la Gerencia de Gestión de Ingresos, se certificara el valor del inmueble con base en el valor determinando en la declaración privada, valor que sera empleado como base gravable de la referida la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención. Este procedimiento se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983, el formulario único de solicitud del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro – Hospital CICE y/o el paz y salvo del impuesto predial contendrá el timbre de la estampilla.

La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital dispondrá de los mecanismos necesarios para el efectivo control del recaudo de la Estampilla Pro –





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, aplicando los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Distrital.

Artículo 11. Desde la vigencia del presente Acuerdo concedese, bajo las condiciones que en adelante se indican, los siguientes beneficios a todos los deudores de obligaciones de plazo vencido a favor del Distrito de Barranquilla:

1. Para deudas exigibles de los años 2020 y posteriores:
 - a. Si el pago total de la obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de septiembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 90%.
 - b. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 50%
2. Para deudas exigibles de periodos 2019 y anteriores
 - a. Si el pago por cada obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de septiembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 60%.
 - b. Si el pago por cada obligación se cancela entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 30%.

El beneficio se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones producto de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital; igualmente aplica a obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con lo cual se terminaran los respectivos procesos y el deudor deberá informar a la Gerencia de Gestión de ingresos y/o a la Secretaria de Transito de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

ARTICULO 12. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A JOVÉNES PROPIETARIOS. Adiciónese el numeral 8 al artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 31. Exenciones del impuesto predial unificado. Están exentos del impuesto predial unificado:

...

8. En un veinte por ciento (20%) los inmuebles residenciales nuevos o usados que adquieran personas naturales jóvenes en el Distrito de Barranquilla. La exención





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

hasta por 5 años se contará desde el periodo gravable siguiente al de la adquisición por parte del joven propietario, y se mantendrá siempre que el joven conserve tal calidad y mantenga su residencia habitual en el bien objeto de la exención. La administración tributaria dispondrá de los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta exoneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEFINICIÓN DE JOVEN. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo se tendrá como joven, toda persona que tenga entre los 18 y 28 años de edad cumplidos, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de ciudadanía juvenil (Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018).

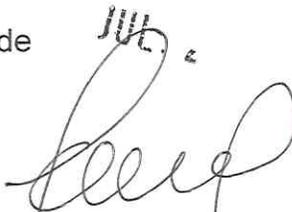
PARÁGRAFO SEGUNDO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN. La Administración Distrital en especial la Secretaría de Hacienda, la Gerencia de Gestión de Ingresos y la Secretaría de Planeación adelantarán una estrategia de Reglamentación y divulgación de la exención dada en el presente acuerdo, con el objetivo de promover en la población joven el acceso a la vivienda

ARTICULO 13. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

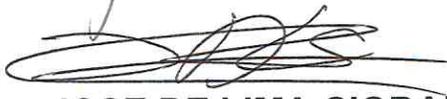
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **25** días del mes de **JUL.** de 2023


LEYTON BARRIOS TORRES
Presidente del Concejo


FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHÓRQUEZ C
Segundo Vicepresidente.


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 13 de julio de 2023.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 18 de julio de 2023


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

